

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

En México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número INC/001/2014, relativo a la inconformidad promovida por \*\*\*\*\* apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra del Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)"; y

RESULTANDO

I. Mediante el acuerdo número 115.5.3362, de veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el nueve de enero de dos mil catorce, se remitió a este Órgano Fiscalizador el escrito de diecinueve de diciembre de dos mil trece, y sus anexos, por el que \*\*\*\*\* apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* promovió inconformidad en contra del Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", y solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación.

II. El catorce de enero de dos mil catorce, se dictó proveído en el que se determinó, entre otros puntos de acuerdo, lo siguiente:

- Se tuvo por admitida la inconformidad interpuesta por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVÓ. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

- Se reconoció la personalidad con la que se ostentó \*\*\*\*\* persona que promovió la inconformidad a nombre y representación de las empresas supracitadas.
- En cuanto a los elementos de convicción ofrecidos en el escrito de inconformidad de diecinueve de diciembre de dos mil trece, esta autoridad se reservó el derecho de tener por admitidos los enunciados bajo los arábigos 1, 2, 3 y 4 del capítulo VIII intitulado "Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna", hasta en tanto la convocante rindiera el informe circunstanciado correspondiente, en virtud de que al tratarse de documentales que forman parte del procedimiento de licitación referido, las mismas obraban en poder de ésta.

Asimismo, en lo que respecta a la instrumental de actuaciones señalada con el número 5, esta autoridad determinó procedente no acordar su admisión, puesto que ésta no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; no obstante ello, se estableció que se realizaría un análisis del conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento de inconformidad, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento de emitirse la resolución en derecho procedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Adjetivo aludido en líneas pretéritas.

Finalmente, en lo atinente a la prueba marcada con el número 6, es decir, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, ésta se tuvo por admitida, dejando su valoración para el momento procesal oportuno.

- Se negó provisionalmente la suspensión solicitada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*
- Se requirió a la convocante para que rindiera, en el plazo de dos días hábiles, un informe en el que manifestara lo siguiente:
  - El estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
  - Los datos generales del tercero o terceros interesados si los hubiere.
  - El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado; y,
  - Las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme.

40

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN:

- Se requirió a la convocante para que rindiera, en el plazo de seis días hábiles, un informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo y de las pruebas ofrecidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el escrito inicial de inconformidad.
- Se hizo del conocimiento a los interesados que el expediente número INC/001/2014, se encontraba a su disposición para que se impusieran de los autos que lo conformaban, en la oficina que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sita en Avenida Félix Cuevas número 301, 7° piso, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, Distrito Federal.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante el oficio número OIC/115/SRI/048/2014, el dieciséis de enero de dos mil catorce, y a la inconforme de manera personal, mediante el diverso OIC/115/SRI/047/2014 y constancia de notificación del mismo día.

III. Por oficio número 512/045, de diecisiete de enero de dos mil catorce, recibido en la Oficina de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veinte de los mismos mes y año, la Licenciada María Brenda Estrada de Paz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la dependencia del ejecutivo federal en cita, rindió el informe previo que le fuera solicitado a través del acuerdo de catorce de enero de la presente anualidad, en el que manifestó el estado y los datos generales del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-NT57-2013, que no había tercero interesado en virtud de que la licitación de mérito se había declarado desierta y, además, se pronunció sobre las razones por las que estimaba que la suspensión resultaba improcedente.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinó:

- Tener por recibido el oficio indicado en el resultando inmediato anterior, y glosarlo al expediente número INC/001/2014, para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.
- Resolver lo procedente en lo que a la suspensión definitiva se refiere, del asunto sujeto a conocimiento.

V. Por conducto del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil catorce, se negó la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-

CA

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)".

Lo anterior fue notificado personalmente a las empresas inconformes por oficio número OIC/115/SRI/103/2014, de veinticuatro de enero de dos mil catorce, y mediante cédula de notificación de veintisiete de los mismos mes y año.

VI. Por oficio número 512/065, de veinte de enero de dos mil catorce, y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veinticuatro de los mismos mes y año, la Licenciada María Brenda Estrada de Paz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la dependencia del ejecutivo federal en cita, rindió el informe circunstanciado que le fuera solicitado a través del acuerdo de catorce de enero de la presente anualidad, en el que además de sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado y acompañar, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, allegó a esta autoridad las pruebas ofrecidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el escrito inicial de inconformidad.

VII. A través del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinó:

- Tener por recibidos el oficio y anexos indicados en el resultando inmediato anterior, y glosarlos al expediente número INC/001/2014, para que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar.
- Tener por presentadas las copias autorizadas de la documentación vinculada con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)".
- En cuanto a los elementos de convicción ofrecidos por la convocante en el oficio número 512/065, de veinte de enero de dos mil catorce, consistentes en copia



RESOLUCIÓN.

certificada de veintiocho carpetas que componen el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, éstos se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, por su propia y especial naturaleza, por lo que se ordenó que fueran agregados a los autos del expediente en que se actúa para su debida valoración al momento de emitirse la resolución que conforme a derecho proceda, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 87, 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 11.

Asimismo, en lo que respecta a la instrumental de actuaciones, esta autoridad determinó procedente no acordar su admisión, puesto que ésta no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; no obstante ello, se estableció que se realizara un análisis del conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento de inconformidad, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento de emitirse la resolución en derecho procedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Adjetivo aludido en líneas pretéritas.

- En virtud de que a través del informe circunstanciado en cuestión, la convocante puso a disposición de esta autoridad las documentales que forman parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-014000999-N157-2013, entre las cuales se encuentran las pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, y 4 que fueron ofrecidas por \*\*\*\*\* apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el escrito inicial de inconformidad de diecinueve de diciembre de dos mil trece, éstas se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza.
- Dar vista a las partes inconformes del informe circunstanciado rendido para que, de considerarlo pertinente, ampliaran, dentro de un plazo de tres días hábiles, sus motivos de inconformidad respecto de hechos o actos nuevos que se hubiesen dado a conocer en el informe circunstanciado y aportara las pruebas con relación a los mismos.

Dicho acuerdo fue notificado a las inconformes por rotulón fijado en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

VIII. Por conducto del acuerdo de once de febrero de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para ampliar, en su carácter de



RESOLUCIÓN.

Inconformes, sus motivos de inconformidad respectó de hechos o actos nuevos que se hubieran dado a conocer en el informe circunstanciado rendido por la convocante, así como para aportar pruebas con relación a los mismos.

El acuerdo de mérito fue notificado a la inconforme mediante rotulón fijado en los estrados del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el once de febrero de dos mil catorce.

IX. A través del acuerdo de doce de febrero de dos mil catorce, esta autoridad estableció que en virtud de que dentro del expediente citado al rubro, no quedaba actuación pendiente que realizar, ni medios de prueba que desahogar, con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ponía a disposición de las empresas inconformes el expediente administrativo INC/001/2014, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo en cita, misma que se practicó por rotulón el catorce de febrero de dos mil catorce, formularan sus respectivos alegatos por escrito.

X. Mediante el proveído de veintiuno de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de alegatos de veinte de los mismos mes y año, correspondiente a las empresas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y se acordó que dicho instrumento se glosara al expediente administrativo número INC/001/2014, para que, de ser el caso, fuera tomado en cuenta al momento de emitirse el fallo correspondiente.

XI. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil catorce, se declaró cerrada la etapa de instrucción y, en consecuencia, se determinó procedente turnar los autos para la emisión de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por \*\*\*\*\*, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas \*\*\*\*\* en contra del Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

CH

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

(INSTITUTO FONACOT)", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, y 66, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 76, segundo párrafo, 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, último párrafo, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo emitido dentro de un procedimiento de licitación pública se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra indica:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

...

Precepto legal que, como puede observarse, establece que las inconformidades promovidas en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, específicamente, el fallo, única y exclusivamente podrán interponerse por quienes hubieran presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Definido lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", tuvo verificativo el doce de diciembre de dos mil trece, es de señalar que el término de seis días hábiles para inconformarse empezó a correr a partir del trece de diciembre de dos mil trece, feneciendo el veinte

GA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

de los mismos mes y año, toda vez que los días catorce y quince de diciembre del año próximo pasado, fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente.

En tal virtud, al haberse presentado el escrito de Inconformidad que nos ocupa el veinte de diciembre de dos mil trece, como se acredita con el sello de recepción de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que obra en el ángulo superior derecho del libelo de referencia, es evidente que la inconformidad de mérito fue promovida en tiempo por

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

**TERCERO. Legitimación.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a los licitantes para impugnar los actos derivados de los procedimientos de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, estableciendo, en su fracción III, como actos susceptibles de impugnarse, tanto el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el fallo dictado dentro del procedimiento de que se trate.

Asimismo, es de señalar que la fracción aludida con anterioridad, condiciona la procedencia de dicho medio de defensa legal a que el inconforme haya presentado proposición para participar en el procedimiento de licitación pública.

Bajo el tamiz anterior, la instancia de inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que ésta fue interpuesta por las empresas \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* las cuales, de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente, el Dictamen que fundamenta el fallo de doce de diciembre de dos mil trece, presentó propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", condición que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es suficiente para reconocerle su interés legítimo para promover la impugnación del Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece.

**CUARTO. Personalidad:** De autos se desprende que \*\*\*\*\* cuenta con la legitimación para promover la presente instancia a nombre y representación de las empresas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en términos de los instrumentos notariales

Handwritten initials



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pasados ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, y \*\*\*\*\* pasado  
ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Notaría Pública número  
26 del Distrito Federal, mediante los cuales las personas morales en cita otorgan poder  
general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**QUINTO.** En el único motivo de inconformidad del libelo de diecinueve de  
diciembre de dos mil trece, las inconformes, totalmente, sostienen:

Que se violó en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de  
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en el Acta de  
Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de  
Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, la convocante omitió  
señalar las razones técnicas que sirvieron de sustento para tener por acreditado el  
incumplimiento, por parte de las empresas \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de las características técnicas y  
especificaciones contenidas en el Anexo Técnico de la convocatoria relacionada con  
el procedimiento licitatorio de mérito, toda vez que dicha autoridad se limitó a señalar  
supuestos incumplimientos a numerales absteniéndose a determinar, en forma  
concreta, el incumplimiento específico de cada numeral señalado como incumplido.

Lo anterior, no obstante que, según el dicho de las inconformes, en su respectiva  
propuesta técnica se dio cabal cumplimiento tanto a las Bases, como a las Juntas de  
Aclaraciones y precisiones que tuvieron lugar con motivo del procedimiento de  
Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, ya que ofrecieron el  
servicio de internet a través de un medio de acceso terrestre de fibra óptica, tal y como  
se estableció en el numeral 5.2.1 del Anexo Técnico de la convocatoria; asimismo,  
sostienen que ofertaron 6 conductores ópticos de fibra óptica multimodo de índice  
gradual de 50/125 µm OM3 LOMMF, tipo interior, que cumplía con los parámetro de  
transmisión especificados en EIA/TIA 568B.3, cumpliendo con ello con lo dispuesto en el  
numeral 8.1.8.8 del Anexo Técnico; y, finalmente, afirman que en su propuesta técnica  
señalaron todas y cada una de las características del auricular (teléfono USB), de los  
servicios de diadema inalámbrica y de los servicios de cámara web USB VGA, acatando  
de esta forma lo dispuesto en los numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la  
convocatoria.

Por su parte, la convocante, al contestar la instancia planteada en relación a  
dicho argumento, sostuvo la legalidad y validez del acto impugnado.

A juicio de esta autoridad, el argumento en estudio resulta **INOPERANTE** para  
declarar la nulidad del Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida  
dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-  
N157-2013, para la contratación del para la contratación del "Servicio de Red Nacional

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, resulta importante tener presente la disposición normativa que las empresas inconformes estiman conculcada en su perjuicio, siendo ésta el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que a la letra dispone:

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*...".*

En el precepto legal antes señalado, se establecen los requisitos mínimos que debe observar el fallo que se emita con motivo de un procedimiento de licitación pública, destacándose, para el análisis que nos ocupa, el señalamiento que en dicha determinación debe hacerse de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, así como la expresión de las razones que sirvieron de base para soportar la conclusión arribada, razones que, cabe acotar, pueden ser de los siguientes tipos:

- a. Legales;
- b. Técnicas; o
- c. Económicas.

Asimismo, del artículo en comento es posible colegir que la autoridad convocante, además de establecer alguna de las razones anteriormente enunciadas para el desechamiento de las proposiciones, también se encuentra supeditada a señalar los puntos de la convocatoria incumplidos por parte de los licitantes.

En tal virtud, tenemos que en el fallo con el cual se pone fin o concluye un proceso licitatorio, la convocante dispone de la irrestricta obligación de señalar, como mínimo, una relación de todos aquellos interesados cuyas proposiciones se desecharon (i), las razones legales, técnicas o económicas que respaldan el desechamiento (ii) y los puntos de la convocatoria que fueron inobservados por los licitantes en cuestión (iii).

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior conviene establecer que en el caso que nos ocupa tenemos que, de conformidad con los artículos 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, de su Reglamento, que a la letra indican:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*"Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

*IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectará su solvencia y motivará su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

..."

Disposiciones legales de las que se desprende que en la convocatoria que se emita con motivo de un procedimiento de licitación pública, se deberán establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, precisando, para tal efecto, cuáles se considerarán indispensables para evaluar la proposición y cuyo incumplimiento afectará la solvencia de la propuesta, pudiendo, inclusive, motivar el desechamiento de la misma.

En la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, contenida a fojas 244 a 402 de la carpeta número 2 remitida por la convocante, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se establecieron los requisitos que debían cumplir los interesados, señalando, entre otros, los relativos a que el servicio de internet del licitante debía interconectarse a las oficinas de la convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica (numeral

OK

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

5.2.1 del Anexo Técnico); que la fibra óptica debía ser para interior / exterior tipo Riser a 10 G tipo OM3 (numeral 8.1.8.8 del Anexo Técnico); y, que el auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA, debían contar con una serie de características como mínimo (numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico), tal y como se ejemplifica enseguida:

**"CONVOCATORIA**

**PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
(MIXTA)**

LA-014000999-N157-2013

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES ADMINISTRATIVOS DE VOZ, DATOS, INTERNET Y VIDEOCONFERENCIA, PARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS), LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET), LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO "CGSNE", LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI), EL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS) Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONACOT)**

...

**ANEXO TÉCNICO**

...

**5. SERVICIOS ADMINISTRADOS DE INTERNET DEDICADO PARA LA CONVOCANTE**

...

**5.2 REQUERIMIENTO DE ACCESO PARA INTERNET**

5.2.1. Al igual que los servicios de VPN-MPLS el servicio de internet del Licitante debe interconectarse a las oficinas de la Convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica.

...

**8. SOLUCIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO CONVERGENTE PARA LA STPS/CONASAMI/CONAMPROS/PROFEDET**

**8.1 ASPECTOS GENERALES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL CABLEADO ESTRUCTURADO**

...

8.1.8.8. Nota importante: La fibra óptica deberá ser para interior / exterior tipo Riser a 10 G tipo OM3.

**11. SERVICIOS ADMINISTRADOS DE EQUIPO DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES UNIFICADAS (IP-PBX) PARA LA STPS/CONASAMI/CONAMPROS/PROFEDET**

...

**11.10 SERVICIO DE TELÉFONO BASADO EN SOFTWARE PARA LA STPS/CONASAMI/CONAMPROS/PROFEDET**

...

11.10.3 Auricular (Teléfono USB):

99

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

- a) Debe contar con plug USB
- b) Debe contar con altavoz y manos libres full dúplex.
- c) Debe de contar con cancelador de eco.
- d) Debe contar con puerto para diadema.
- e) Debe contar con auricular con teclado numérico, botón de colgado/descolgado y tecla de mute.
- f) Pantalla LCD.
- g) Micrófono con anulación de ruido.

11.10.4 Además se deben considerar los siguientes servicios adicionales bajo demanda:

11.10.4.1 Servicios de Diadema Inalámbrica con las siguientes características como mínimo:

- a) Adaptador USB mini Bluetooth
- b) Capacidad de responder a una llamada sin pulsar un botón.
- c) Deberá contar con un menú activado por comandos de voz.
- d) Micrófono con DSP para anulación de ruido.
- e) Accesorios para carga/almacenamiento.
- f) Cargador portátil que almacene el auricular y el adaptador USB, con la capacidad de indicar el estado de la batería tanto del auricular como del estuche de carga.

11.10.4.2. Servicios de Cámara Web USB VGA con las siguientes características como mínimo:

- a) Capacidad de manejar video de 640x480 p.
- b) Velocidad de imagen de hasta 30 cuadros por segundo (fps).
- c) Captura de imágenes fijas con una resolución mínima de 8 megapíxeles.
- d) Función de reducción de ruido en imágenes y rastreo de rostro.
- e) Base ajustable para monitores LCD o portátiles.
- f) Conectividad DVC (USB video clás), USB2.0 de alta velocidad.
- g) Video de Alta Definición (HD) de 720p.
- h) Zoom digital 3X.
- i) Captura de imágenes con una resolución mínima de 12 Mp.
- j) Enfoque automático.
- k) Micrófono incorporado.

Requisitos los antes mencionados que, conviene traer a colación, fueron objeto de precisiones en las Juntas de Aclaraciones de veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece, con motivo de las preguntas y repreguntas formuladas por las negociaciones interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, tal y como se observa de la información que yace inmersa en las Actas levantadas en las fechas supracitadas, en concomitancia con los escritos de preguntas de \*\*\*\*\* y con los ocursos de repreguntas de las empresas \*\*\*\*\* y documentales que una vez enfrentadas y administradas entre sí disponen de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y de las cuales es posible tener por acreditado lo siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. N° INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

En lo que respecta al requisito establecido en el numeral 5.2.1 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, en el que se indicó que el servicio de internet del licitante debía interconectarse a las oficinas de la convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica, es de señalar que dicha exigencia fue modificada en atención a las solicitudes formuladas por los licitantes en las Juntas de Aclaraciones a que se ha hecho mención, específicamente, a la realizada por la empresa \*\*\*\*\* en su pregunta 12 del escrito de veintiuno de noviembre de dos mil trece, precisando la convocante, en lo que a éste punto se refiere, que resultaba procedente que el medio de acceso a través del cual se interconectara el internet del licitante con las oficinas de la convocante fuera indistinto, siempre y cuando se observara lo siguiente:

- Que se cumpliera con la disponibilidad solicitada;
- Que sólo en los sitios de baja criticidad de la STPS/PROFEDET/CGSNE, el medio de acceso podía ser indistinto en un porcentaje máximo de 15%;
- Que en los sitios remotos de alta y mediana criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo de fibra óptica o microonda; y,
- Que en el sitio central de INFONACOT, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo en microonda.

Lo anterior, tal y como se ejemplifica a continuación mediante la digitalización de los escritos de preguntas y respuestas y repreguntas y respuestas de las empresas que acto seguido se indican:

Escrito de preguntas y repuestas de la empresa \*\*\*\*\*



MÉXICO D.F. A 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

11.- Punto 5.1.3, página 43, Se solicita un mínimo y un máximo en ancho de banda correspondiente al servicio de Internet Dedicado, ¿cómo se cotizará esto en la propuesta económica?

Respuesta: Se debe cotizar en la propuesta económica el "Mínimo (piso)".

Toda vez que se trata de un servicio funcional.

12.- Punto 5.2.1, página 44, Solicitamos se permita que el medio de acceso sea indistinto, esto es a través de Fibra Óptica o Radio Digital

Respuesta: Se acepta propuesta siempre y cuando cumpla con la disponibilidad solicitada, considerando el servicio de acceso y solo para sitios de baja criticidad en un porcentaje máximo del 15% de los sitios de la STPS/PROFEDET/CGSNE, en los sitios de alta y media criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT en sus sitios remotos el enlace principal debe ser de fibra óptica y el de respaldo de fibra óptica o microonda. Para el sitio central de INFONACOT el enlace principal deberá ser de fibra óptica y el de respaldo en microonda.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Escrito de preguntas y repuestas de la empresa \*\*\*\*\*

IX	ANEXO TÉCNICO.  5.2. REQUERIMIENTO DE ACCESO PARA INTERNET.	44	5.2.1. Alinear que los servicios de VPN-MPLS el servicio de Internet del Licitante debe interconectarse a las oficinas de la Convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica.	Siendo que en la Licitación la Convocante solicita un servicio y no un Medio de Acceso (Última Milla), se solicita a la convocante que la entrega de los servicios sea por un medio de acceso diferente al solicitado? Axtel considera que para la entrega del servicio, el acceso sea entregado por fibra óptica o microonda como primera opción, no obstante mientras el licitante garantiza la disponibilidad del servicio, ancho de banda y todas las características del servicio solicitado. ¿Se acepta nuestra propuesta? RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA.  De ser negativa se estará alineando la libre participación conforme a lo establecido en el artículo
----	---	----	---	---

				2º antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se estará favoreciendo a la proveedor actual el cual ya que cuenta con la infraestructura para la entrega de los servicios. RESPUESTA: LA CONVOCANTE REQUIERE DE ESTE SERVICIO DE ACUERDO A COMO SE SOLICITA Y SE EN LOS PUNTO INDICADOS EN EL ANEXO "B" DE LA CONVOCATORIA.
--	--	--	--	--

Escrito de repreguntas y repuestas de la empresa \*\*\*\*\*



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
Licitación Pública Nacional Mixta NO. LA-014000998-N157-2013  
Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrados de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia para la STPS, PROFEDET, CGSME, CONASAMI, CONAMPROS E INFORACOT

REPREGUNTAS PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITANTE: [Redacted]

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

1.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 37 DE [Redacted] en referencia al Anexo Técnico Numeral 5.2.1. Se solicita a la convocante permita la entrega de servicios a través de enlaces de microondas siempre y cuando se cumplan los niveles de servicios solicitados, sin limitarlo a un porcentaje máximo.

RESPUESTA: Referirse a la respuesta a la re-pregunta 11 de [Redacted]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Escrito de repreguntas y repuestas de la empresa \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

	<p>EN REFERENCIA Anexo Técnico Numeral 5.2.1.</p>	<p>La entrega de servicios podrá ser a través de enlaces de microondas, en virtud a que serán reconocidas cadenas que comparten con los niveles del servicio requeridos en el presente procedimiento.</p>	<p>No se acepta su solicitud debido a que los servicios solicitados de internet integrado en el Anexo "B", se encuentran en el Distrito Federal y están catalogados de criticidad ALTA (C).</p>
--	---	---	---

En lo atinente al requisito indicado en el numeral 8.1.8.8 del Anexo Técnico de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, la convocante precisó que la fibra óptica, además de ser para interior / exterior tipo Riser a 10 G tipo OM3 como se especificó originalmente, debía de ser de seis hilos.

Elo, de conformidad con la respuesta dada por dicha autoridad a la pregunta 110 del escrito perteneciente a la empresa \*\*\*\*\*, que enseguida se transcribe para un mayor fortalecimiento de lo afirmado:

110	54	<p>8.1 ASPECTOS GENERALES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL CABLEADO ESTRUCTURADO Punto 8.1.8.8</p>	<p>Menciona: 8.1.8.8 Nota importante: La fibra óptica deberá ser para interior / exterior tipo Riser a 10G tipo OM3. Pregunta: La convocante no indica la cantidad de hilos en el cable de fibra óptica, podría de favor aclarar este punto?</p>	<p>Los cableados que interconectan los IDFs hacia el MDF y serán cambiados a fibra Óptica con soporte 10G son los revisados en las visitas a las instalaciones de la Convocante, especificados en los archivos de topología y descritos en el "Anexo D", el número de hilos debe ser de 6.</p>
-----	----	--	--	--

Por su parte, en lo que concierne a los requisitos señalados en los numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la convocatoria que nos ocupa, en los que se estableció que el auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA, debían contar con una serie de características como mínimo, conviene precisar que en atención a la pregunta 57 de la empresa \*\*\*\*\* la convocante estimó conveniente aclarar a los licitantes que dichas características técnicas debían consistir en documentación de referencias técnicas o folletos hechos en una tabla de formato excel, tal y como acto seguido se muestra:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

57. En referencia al Anexo técnico. En general para toda la infraestructura solicitada es correcto interpretar que no se solicita la presentación de folletería donde se indiquen las características solicitadas?. En caso contrario favor de aclarar.

Respuesta: No es correcta su apreciación, en la propuesta técnica se deberá anexar tabla en formato excel en la cual se incluya la referenciación de los puntos indicado en los anexos técnicos incluyendo las siguientes columnas: requerimiento, nombre del folleto, manual de referencia original o página web con liga de la página, página del folleto, manual de referencia original ó página, traducción simple al español.

Ahora bien, para cumplir con los requisitos y aclaraciones anteriormente señaladas, las inconformes, en su respectiva propuesta técnica, contenida en las carpetas 13 a 19 remitidas por la convocante al rendir el informe circunstanciado que le fuera solicitado, documental, privada que una vez enfrentada y adminiculada con las constancias que forman parte integrante del expediente en que se actúa, a juicio de esta autoridad, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, establecieron, en atención al numeral 5.2.1 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-01-4000999-NI 57-2013, a las preguntas 12 de \*\*\*\*\* y 11 de \*\*\*\*\* y a las repreguntas 1 de \*\*\*\*\* y 5 de \*\*\*\*\* dos situaciones a saber:

1. Que el servicio de internet de \*\*\*\*\* se interconectaría a las oficinas de la convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica; y.
2. Que consideraban que el medio de acceso fuera indistinto siempre y cuando se cumpliera con la disponibilidad solicitada.

Lo anterior, tal y como se desprende de la información que yace inmersa en la propuesta técnica a que se ha hecho mención, contenida a foja 40 de la carpeta número 13 remitida por la convocante, en donde se hizo patente lo siguiente:

#### 5.2 CARACTERÍSTICAS DE ACCESO PARA INTERNET OFERTADAS POR [REDACTED]

5.2.1. Al igual que los servicios de VPN-MPLS el servicio de internet de [REDACTED] se interconectará a las oficinas de la Convocante a través de un medio de acceso terrestre como fibra óptica.

De acuerdo a la respuesta a la pregunta 12, presentada por [REDACTED] y la Junta de Aclaraciones celebrada el 25 de Noviembre del 2013, [REDACTED] manifestó que el medio de acceso sea indistinto siempre y cuando cumpla con la disponibilidad solicitada.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Por su parte, para intentar dar cumplimiento al requisito establecido en el numeral 8.1.8.8 del Anexo Técnico de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, así como a las precisiones hechas por la convocante en atención a la pregunta número 110 formulada por la empresa \*\*\*\*\* las inconformes establecieron en su respectiva propuesta técnica, específicamente, en la foja 67 de la carpeta número 13 remitida por la convocante, que la fibra óptica sería de un multimodo de índice gradual de 50/125 µm OM3 LOMMF, tipo interior, con seis conductores ópticos, tal y como acto seguido se ejemplifica:

**COMPONENTES**

<p><b>Cable Fibra Óptica Horizontal y Backbone de 50/125µm, del tipo de Tubo Apretado (Tight Buffer) para uso interior</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fibra óptica multimodo de índice gradual de 50/125 µm OM3 LOMMF, tipo interior, que cumple con los parámetros de transmisión especificados en EIA/TIA 568B.3, con 6 conductores ópticos</li> </ul> <p><b>Jumpers de Fibra Óptica según requerimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Configuración duplex, de 50/125 µm con conectores según el equipo activo que se indique en STPS de 1mt.</li> <li>✓ Cubierta en OFNR.</li> </ul>	<p><b>Conectores para fibra óptica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los conectores serán compatibles con los paneles y fibra propuestos en este proyecto.</li> <li>✓ La tolerancia de pérdida promedio de 0.1 dB, desviación estándar 0.1 dB</li> <li>✓ Cumplan con los estándares ISO/IEC 11801, EIA/TIA 568 y TIA 804.</li> </ul> <p><b>Panels de Distribución de Fibra Óptica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Son metálicos 1 UFR, y montados en rack 18"</li> <li>✓ Tienen paneles de conectorización con acopladores según requerimiento, que cumple con las especificaciones del estándar TIA/EIA-568B.3, TIA/TIA, que ISO 11801 2d. Ed. y EN50173 para la interconexión de cables de fibra óptica de 50/125µm, tipo interior y el cordón de parcheo duplex.</li> </ul>
---	--

EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA

Handwritten initials 'JL'

067

Y, finalmente, con el objeto de acatar lo dispuesto en los numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la convocatoria que nos ocupa, las empresas inconformes señalaron en su propuesta técnica, concretamente, en las fojas 102 y 103 de la carpeta número 13 remitida por la convocante, las características con las que contaban el auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA por ellos ofrecidos, tal y como se muestra a continuación:

Handwritten initials 'OK'



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

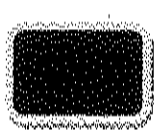
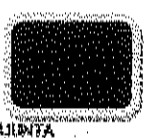
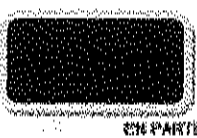
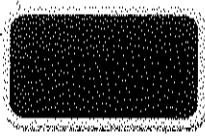
RESOLUCIÓN.

11.10.3 Auricular (Teléfono USB):

- a) Contará con plug USB.
- b) Contará con altavoz y manos libres full duplex.
- c) Contará con cancelador de eco.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

102



EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA

100

licitación pública nacional mixta LA-014000999-N157-2013 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SERVICIOS INTEGRALES ADMINISTRATIVOS DE VOZ, DATOS, INTERNET Y VIDEOCONFERENCIA, PARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS), LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET), LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (CGSNE), LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI), EL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROMOCIÓN AL SALARIO PRECATORIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONCAO).

- d) Contará con puerto para diadema.
- e) Contará con auricular con teclado numérico, botón de colgado/descolgado y tecla de mute.
- f) Pantalla LCD
- g) Micrófono con anulación de ruido.

11.10.4 Además se considerará dentro de la presente propuesta los siguientes servicios adicionales bajo demanda:

11.10.4.1 Servicios de Diadema inalámbrica con las siguientes características como mínimo:

- a) Adaptador USB mini Bluetooth
- b) Capacidad de responder a una llamada sin pulsar un botón.
- c) Contará con un menú activado por comandos de voz.
- d) Micrófono con DSP para anulación de ruido.
- e) Accesorios para carga/almacenamiento.
- f) Cargador portátil que almacene el auricular y el adaptador USB, con la capacidad de indicar el estado de la batería tanto del auricular como del estuche de carga.

11.10.4.2. Servicios de Cámara Web USB VGA con las siguientes características como mínimo:

- a) Capacidad de manejar vídeo de 640 x 480 p.
- b) Velocidad de imagen de hasta 30 cuadros por segundo (fps).
- c) Captura de imágenes fijas con una resolución mínima de 8 megapíxeles.
- d) Función de reducción de ruido en imágenes y rastreo de rostro.
- e) Base ajustable para monitores LCD o portátiles.
- f) Conectividad UVC (USB video class) USB2.0 de alta velocidad.
- g) Vídeo de Alta Definición (HD) de 720p.
- h) Zoom digital 3X.
- i) Captura de imágenes con una resolución mínima de 12 Mp.
- j) Enfoque automático.
- k) Micrófono incorporado.

Handwritten signature

Con base en lo anteriormente expuesto, tenemos que, de conformidad con lo resuelto en el Acta de Fallo y, sobre todo, en el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de

Handwritten initials

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", ambos de doce de diciembre de dos mil trece, y la Evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas de once de los mismos meses y año, contenidos a fojas 1 a 17 de la carpeta número 3 remitida por la convocante, documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la convocante determinó que las empresas disconformes incumplieron con los numerales 5.2.1, 8.1.8.8 y 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento licitatorio en cuestión.

En efecto, en lo que respecta en el numeral 5.2.1 del Anexo Técnico de la multicitada convocatoria, en concordancia con las preguntas 12 de \*\*\*\*\* y 11 de \*\*\*\*\* y con las repreguntas números 1 de \*\*\*\*\* y 5 de \*\*\*\*\* se advierte que las inconformes únicamente señalaron en su respectiva propuesta técnica, que el internet por ellas ofrecido se interconectaría a las oficinas de la convocante a través de un medio de acceso terrestre como lo es la fibra óptica, no obstante que la convocante estableció, sin ápice de dudas, que dicha interconexión debía de realizarse por conducto de diversos medios de acceso, verbigracia, fibra óptica y microonda, y bajo los parámetros y condiciones que acto seguido se enuncian:

- Que en los sitios remotos de alta y mediana criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo de fibra óptica o microonda; y,
- Que en el sitio central de INFONACOT, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo en microonda.

En tal virtud, si de conformidad con la información contenida en la propuesta técnica de las negociaciones inconformes, el internet ofrecido por éstas se interconectaría a las oficinas de la convocante mediante fibra óptica, resulta incuestionable la inobservancia a lo establecido por la convocante, toda vez que era menester que la interconexión a que se ha hecho referencia, se realizara a través de diferentes medios de acceso como lo son la fibra óptica, en lo que respecta al enlace principal en los sitios remotos de alta y mediana criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT, y en el enlace principal del sitio central de INFONACOT, y la microonda, en lo concerniente al respaldo en los sitios remotos de alta y mediana criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT, y en el respaldo del sitio central de INFONACOT.

Asimismo, es necesario hacer mención que si bien es cierto que las disconformes establecieron, de manera general, que consideraban pertinente que el medio de acceso fuera indistinto siempre y cuando se cumpliera con la disponibilidad solicitada,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

no menos cierto es que en su respectiva propuesta técnica, dichas empresas se limitaron a señalar que el medio de acceso del internet por ellas ofrecido sería a través de fibra óptica, acaecimiento del que se colige que las mismas se abstuvieron de especificar si también harían uso de la microonda como respaldo, por ende, si las inconformes no especificaron la circunstancia en comento, resulta inconcuso que la convocante no podía tener por acreditado el requisito de mérito, ya que en la convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-014000999-N157-2013, se estableció, de manera clara e incontrovertible, que los servicios propuestos por los licitantes debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características indicadas en el Anexo Técnico, lo cual en la especie no sucedió, toda vez que en la propuesta técnica de las inconformes no se especificó si para la interconexión de su internet con las oficinas de la convocante, éstas utilizarían únicamente la fibra óptica o, en su caso, si también se ofrecería la microonda en atención a lo solicitado por la convocante.

Razón por la cual, ante la generalidad y poca especificidad de la información contenida en la propuesta técnica de las inconformes, resulta incuestionable el incumplimiento en que éstas se vieron inmersas, puesto que soslayaron tanto los requisitos establecidos en la multicitada convocatoria, como las aclaraciones y precisiones hechas por la convocante, relacionadas con los medios de acceso mediante los cuales debía interconectarse el servicio de internet ofrecido por los licitantes en los sitios de alta y mediana criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSE e INFONACOT.

Sin que obste a lo ya expuesto, conviene precisar que como lo hizo valer la convocante en su respectivo informe circunstanciado, del diagrama plasmado en el escrito de inconformidad de diecinueve de diciembre de dos mil trece, no se desprende la aclaración de cómo las inconformes prestarían los servicios especificados en la respuesta dada a la pregunta 12 de la empresa \*\*\*\*\*; además de que en dicho diagrama tampoco se señala que el medio de transmisión que utilizarían las inconformes sería la fibra óptica; asimismo, resulta imposible soslayar que de la imagen en cita, tampoco es posible vislumbrar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la convocante, es decir, que las inconformes hayan considerado el servicio de acceso, sólo para sitios de baja criticidad, en un porcentaje máximo del 15% de los sitios de la STPS/PROFEDET/CGSNE, así como que en los sitios de alta y media criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSNE E INFONACOT, en sus sitios remotos, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo de fibra óptica o microonda y que para el sitio central de INFONACOT, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo en microonda.

Por otra parte, también salta a la vista el incumplimiento en que incurrieron las empresas disconformes al pasar por alto lo dispuesto en el numeral 8.1.8.8 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, en relación con la pregunta 110 de la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

propia \*\*\*\*\*; toda vez que los inconformes ofrecieron una fibra óptica de seis conductores ópticos, cuando lo procedente era que el cable de fibra óptica dispusiera de una cantidad total de seis hilos.

En tal virtud, a pesar de que las empresas inconformes afirmaron haber cumplido con las características que debía satisfacer la fibra óptica, es de señalar que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, dichas empresas no demostraron dentro de la presente inconformidad que los seis conectores ópticos a que hacen alusión en su propuesta técnica, constituyeran lo mismo que los seis hilos que debían conformar el cable de fibra óptica requerido por la convocante, por lo que no puede tenerse por cierto lo aseverado por éstas.

Concomitantemente con lo anterior, se hace patente además la transgresión por parte de las inconformes a los numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, ya que como ellas mismas lo señalaron en el libelo de inconformidad de diecinueve de diciembre de dos mil trece, y como esta autoridad lo tuvo por acreditado, a fojas 78 y 79 de su respectiva propuesta técnica establecieron las características que poseían el auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA por ellos ofrecidos, lo cual, es dable señalar, resulta contrario a lo dispuesto por la convocante, puesto que tal y como se desprende de la respuesta dada por dicha autoridad a la pregunta 57 de Operbes, las características del auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA, debían constar en documentación de referencias técnicas o folletos hechos en una tabla en formato excel.

Por ende, si las características del auricular (teléfono USB), los servicios de diadema inalámbrica y los servicios de cámara web USB VGA, sólo se hicieron constar en la propuesta técnica de las hoy inconformes y, no así, en documentación de referencias técnicas o folletos hechos en una tabla en formato excel, es a todas luces evidente el incumplimiento a los requisitos solicitados por la convocante, ya que la autoridad de mérito dispuso que las características técnicas de los equipos ofertados por los licitantes para la prestación del servicio a contratar debían proporcionarse en una forma específica.

Todo lo anteriormente expuesto, se ve robustecido con la prueba presuncional legal ofrecida tanto por las disconformes como por la convocante, toda vez que, en el caso concreto, el marco normativo relacionado con la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, no establece expresamente presunción alguna en favor las empresas \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* asimismo, en lo atinente a la presunción humana, debe acotarse que en el caso que nos ocupa, como resultado de un estudio lógico y apegado a las reglas de la sana crítica de los hechos objetivos y comprobados que obran en el expediente, no se desprende conclusión alguna que beneficie a las

RA

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

inconformes, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

Bajo ese orden de ideas, del análisis que recayó sobre las constancias referidas en párrafos precedentes, en administración con el Acta de Fallo y, sobre todo, con el Dictamen que fundamenta el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)", ambos de doce de diciembre de dos mil trece, en los cuales se estableció lo siguiente:

Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece.

"Acta que se formula en cumplimiento de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Título V Numeral 5 de la convocatoria del proceso en que se actúa, con motivo del acto de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N157-2013, para la Contratación del Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrados de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **trece horas del día doce de diciembre de dos mil trece**, en la Sala de Licitaciones ubicada en el nivel Basamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las instalaciones de Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14140, se encuentran reunidos para participar en el acto antes mencionado, los servidores públicos que enseguida se enlistan.

**Servidores Públicos**

...

Asimismo, se cuenta con la participación de los licitantes cuyas razones sociales se señalan a continuación:

**Por los licitantes**

...

Acto seguido se procedió a dar lectura a la evaluación legal-administrativa, análisis técnico cualitativo, y dictamen de fallo, emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, organismos participantes y la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, los



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

cuales fueran firmados por los servidores públicos que los emitiesen y rubricados por los que asisten al acto, anexándose a la presente, formando parte integrante de la misma, con fundamento en el artículo 37 de la Ley: que en su parte sustancial en forma sucinta señala lo siguiente.

**DICTAMEN**

**DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 37 y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 58 DE SU REGLAMENTO Y AL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA, ES PROCEDENTE Y SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN QUE SE ACTÚA."**

Dictamen que fundamenta el fallo de doce de diciembre de dos mil trece.

**"DICTAMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES ADMINISTRADOS DE VOZ, DATOS, INTERNET Y VIDEOCONFERENCIA, PARA LA STPS, PROFEDET, CGSNE, CONASAMI, CONAMPROS E INFONACOT A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚM. LA-014000999-N157-2013.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y VISTAS PARA DICTAMINAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE; PRECISANDO QUE PARA FINES PRÁCTICOS EN ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ COMO LA "LEY", A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y COMO "REGLAMENTO", A AQUEL DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO V, NÚMERAL 9 DE LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN QUE SE ACTÚA, DESPUÉS DE HABER REVISADO Y ANALIZADO DETALLADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS, SE EMITE EL DICTAMEN DE FALLO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**ANÁLISIS CUALITATIVO**

\*\*\*\*\* EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* PARA LA PARTIDA OFERTADA, CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA CONCLUYENDOSE DEL ANÁLISIS TÉCNICO, EMITIDO POR EL ÁREA REQUERENTE DEL SERVICIO, QUE SE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA, QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES DERIVADAS DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE AL NO AJUSTARSE A LO REQUERIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013. EN ESPECÍFICO, AL NÚMERAL 5.2.1 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA, RELACIONADA CON LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 12 DE LA EMPRESA \*\*\*\*\* AL NO CONSIDERAR QUE EL SERVICIO DE ACCESO PARA LOS SITIOS DE ALTA Y MEDIA CRITICIDAD DE LA STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSNE E INFONACOT EN SUS SITIOS REMOTOS EL ENLACE PRINCIPAL DEBE SER DE FIBRA ÓPTICA Y EL ENLACE DE RESPALDO DE FIBRA ÓPTICA O MICROONDA. PARA EL SITIO CENTRAL DE INFONACOT EL ENLACE PRINCIPAL DEBERÁ DE SER DE FIBRA ÓPTICA Y EL DE RESPALDO DE MICROONDA. ASIMISMO EL LICITANTE OMITIÓ CONSIDERAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

CA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

ESTABLECIDOS EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 11 DEL LICITANTE QUIEN SOLICITÓ "...QUE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS FUERA POR UN MEDIO DE ACCESO DIFERENTE AL SOLICITADO? CONSIDERA QUE PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO, EL ACCESO SEA ENTREGADO POR FIBRA ÓPTICA O MICROONDA COMO PRIMERA OPCIÓN, NO OBSTANTE MIENTRAS EL LICITANTE GARANTICE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, ANCHOS DE BANDAS Y TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOLICITADO. ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?", A LO QUE LA CONVOCANTE RESPONDIÓ: "NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DEBIDO A QUE EL SERVICIO SOLICITADO DE INTERNET PARA LOS SITIOS DEL ANEXO "B" SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTÁN CATALOGADOS DE CRITICIDAD ALTA (C)". DICHO REQUERIMIENTO FUE CONFIRMADO EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS 1 DE

Y 5 DE EN DICHO ACTO; DE IGUAL FORMA, EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO CONSIDERÓ LA CANTIDAD DE HILOS DE LA FIBRA ÓPTICA, QUE DEBERÍA DE SER DE 6 HILOS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 8.1.8.8 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA, COMO FUE REQUERIDO A LO SEÑALADO EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 110 DE LA EMPRESA DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, POR ÚLTIMO, PARA EL CASO DE LOS NÚMERALES 11.10.3, 11.10.4 Y 11.10.5 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA, EL LICITANTE NO CUMPLE CON PROPONER LA MARCA Y MODELO DE AURICULAR (TELÉFONO USB) DIADEMA INALÁMBRICA Y CÁMARA WEB USB, RESPECTIVAMENTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE TELÉFONO BASADO EN SOFTWARE PARA LA STPS/CONASAMI/CONAMPROS/PROFEDET. ASIMISMO, TAMPOCO INCLUYE DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIAS TÉCNICAS O FOLLETOS QUE PERMITAN A LA CONVOCANTE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS DE LOS EQUIPOS OFERTADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. POR LO ANTERIOR, LA PROPUESTA PRESENTADA NO ES SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DEL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

\*\*\*\*\*

...

EN PROPOSICION CONJUNTA CON

\*\*\*\*\*

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 37 y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 58 DE SU REGLAMENTO Y AL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA, ES PROCEDENTE Y SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION EN QUE SE ACTÚA."

Conforme a la anterior transcripción de las documentales referidas, es posible tener por acreditado que, contrario a lo sostenido por las empresas

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

el Acta de Fallo y el Dictamen que fundamenta el Fallo, ambos de doce de diciembre de dos mil trece, se encuentran apegados a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que, concretamente, en la segunda de las determinaciones en comento, es decir, el Dictamen que fundamenta el Fallo, la convocante estableció una relación detallada de

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO: No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

los licitantes cuyas proposiciones se desecharon (i) y, en lo que respecta a las empresas inconformes, señaló las razones técnicas (ii) que sirvieron de sustento para arribar a dicha conclusión, así como los puntos (iii) establecidos tanto en el Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento licitatorio número LA-014000999-N157-2013, como los derivados de la Juntas de Aclaraciones de veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece, que fueron inobservadas por las hoy inconformes.

En efecto, salta a la vista que en el acto impugnado la convocante estableció una relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, al señalar que después de haber realizado un análisis cualitativo de las propuestas técnicas exhibidas por las empresas \*\*\*\*\* (en proposición conjunta con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (en proposición conjunta con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 58 de su Reglamento, y al numeral 13 de la convocatoria, resultaba procedente declarar desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013.

Asimismo, en el Dictamen que fundamenta el Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, la convocante estableció no sólo las razones técnicas que sustentaban su determinación, sino también los puntos de la convocatoria que las empresas inconformes dejaron de observar, los cuales, resulta de vital importancia señalar, constituyen la fuente principal tanto del derecho, como de las obligaciones de la administración y de sus licitantes y contratistas, y por ello sus reglas deben acatarse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda (lo pactado obliga).

Se sostiene lo anterior, toda vez que en lo que respecta al incumplimiento del numeral 5.2.1 del Anexo Técnico de la convocatoria, en relación con las respuestas dadas a las preguntas 12 de \*\*\*\*\* y 11 de \*\*\*\*\* , y con las contestaciones brindadas a las repreguntas números 1 de \*\*\*\*\* y 5 de \*\*\*\*\* , la convocante señaló que las empresas \*\*\*\*\* en proposición conjunta con \*\*\*\*\* no consideraron, en su respectiva propuesta técnica, que el servicio de acceso para los sitios de alta y media criticidad de la STPS/PROFEDET/CONASAMI/CGSNE e INFONAGOT, en sus sitios remotos, el enlace principal debía ser de fibra óptica y el enlace de respaldo de fibra óptica o microonda, y que para el sitio central de INFONAGOT el enlace principal debía ser de fibra óptica y el de respaldo de microonda.

Ahora bien, en lo atinente al incumplimiento señalado por la convocante al numeral 8.1.8.8 del anexo técnico de la convocatoria, en concordancia con la respuesta proporcionada a la pregunta número 110 de la propia \*\*\*\*\* , es de señalar que la autoridad de mérito determinó en el acto impugnado a través del

Handwritten initials 'CA'

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

procedimiento que se resuelve, que las negociaciones inconformes no consideraron que la fibra óptica por ellos ofrecidos debía estar constituida por una cantidad total de seis hilos, de ahí que resultara incuestionable que los servicios por ellas ofrecidos no se apegaran a la descripción, especificaciones y características indicadas en el Anexo Técnico de la convocatoria a que se ha hecho mención.

Por último, en lo que concierne al incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 11.10.3 y 11.10.4 del Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, esta autoridad tiene plenamente acreditado que entre las razones técnicas por las cuales la convocante determinó que la propuesta técnica de las hoy inconformes no resultaba susceptible de ser evaluada a través del criterio de puntos y porcentajes, era porque en dicha proposición no se incluyó documentación de referencias técnicas o folletos que permitieran a la convocante verificar el cumplimiento de las características requeridas para los equipos ofertados para la prestación del servicio, específicamente, del auricular (teléfono USB), la diadema inalámbrica y la cámara web USB VGA.

En tal virtud, resulta inconcuso que el acto impugnado fue emitido en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado plenamente demostrado, en dicha determinación la convocante no sólo estableció una relación detallada de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, sino que también señaló las razones técnicas de los incumplimientos en que incurrieron las inconformes y definió los puntos establecidos tanto en el Anexo Técnico de la convocatoria emitida con motivo del procedimiento licitatorio número LA-014000999-N157-2013, como los derivados de la Juntas de Aclaraciones de veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece que fueron inobservados por las empresas \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* incumplimientos que, tal y como se indicó en la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas de once de diciembre de dos mil trece, repercutirían de manera material y adversa en la calidad de la prestación integral del acceso de los usuarios de la convocante a los servicios integrales de telecomunicaciones de voz, datos y video, que fueron objeto de la convocatoria a que se ha hecho mención en pluralidad de ocasiones.

Razón por la cual, toda vez que la convocante comprobó que las inconformes carecían de solvencia para prestar adecuadamente los servicios objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, es evidente que la propuesta técnica por ellas ofrecida, al verse afectada en cuanto a su solvencia, era objeto de desechamiento ya que así se estableció en el numeral V intitulado "Procedimiento", número 9 identificado como "Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación", incisos a) y b); número 10 denominado "Descalificación del licitante", inciso f), de la multicitada convocatoria, y en la página 116 de su respectivo anexo técnico.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. ADMVO. No. INC/001/2014.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio y consideración de esta autoridad, los argumentos estudiados en el presente considerando resultan **INOPERANTES** para declarar la nulidad del acto impugnado, por lo que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos de inconformidad analizados resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, consistente en el Acta de Fallo de doce de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N157-2013, para la contratación del para la contratación del "Servicio de Red Nacional de Servicios Integrales Administrativos de Voz, Datos, Internet y Videoconferencia, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT)".

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a las parte y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Carlos Alexis Huerta González, Titular del Área de Responsabilidades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Eliminado: Palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En virtud de tratarse de información confidencial, como razón social, nombres y apellidos e instrumentos notariales.**

Elaboró: José Luis López Pérez.  
Revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz.  
Supervisó: Lic. Carlos Alexis Huerta González.